

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Año	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Amablemente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa: (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Convocando concurso general de traslados entre el personal del Magisterio nacional primario.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de noviembre último,

Este Ministerio dispone:

1.º Convocar concurso general de traslados para proveer, por los turnos que establece el artículo 2.º del citado Decreto, todas las vacantes definitivas de escuelas nacionales que se hubieran producido hasta el 31 de diciembre de 1940 por excedencias, jubilaciones, fallecimientos, expedientes gubernativos o de depuración en escuelas mixtas, unitarias y Secciones de graduadas, aunque se hallen servidas provisional o interinamente, excepto las de anejas a Normales y aquellas otras cuya provisión esté reservada a procedimiento especial por la vigente legislación.

Las escuelas vacantes definitivas en 31 de diciembre de 1940, provistas en propiedad por Maestros trasladados a consecuencia de depuración con posterioridad a dicha fecha, se considerarán eliminadas. Serán incluidas las escuelas que hayan quedado vacantes por idénticos traslados producidas hasta la fecha de publicación de esta Orden.

2.º Podrán tomar parte en el concurso los Maestros nacionales, tanto del primero como del segundo escalafón, que reúnan las condiciones generales siguientes, además de las específicas que para cada grupo se detallarán:

a) Llevar tres años de servicios en propiedad en escuelas nacionales el día primero de diciembre de 1940, éste inclusive, excepto los de nuevo ingreso, que no necesitarán tiempo alguno.

b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, sin nota desfavorable alguna en sus antecedentes personales a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo. A este efecto se considerará nota desfavorable la re-

posición con pérdida de haberes dejados de percibir. El cumplimiento de la sanción impuesta no elimina la nota desfavorable en lo que afecta a este concurso.

Los que aun no hubieran sido objeto de acuerdo en dicho expediente podrán acudir a los turnos de provisión, siempre que estuvieran rehabilitados provisionalmente para el ejercicio de la profesión o no se les hubiera formulado cargo alguno. Si después de presentada la documentación para tomar parte en dichos turnos fuese formulado pliego de cargos por la autoridad competente, y siempre que ésta aprecie la subsistencia de los mismos, después de la defensa del interesado quedará invalidada automáticamente su petición, incluso si se le hubiese adjudicado escuela; la continuación de la vacante, en tal caso, no influirá en las adjudicaciones restantes.

3.º Los Maestros reingresados, según lo dispuesto en la O. M. de 20 de agosto de 1938, que desempeñan escuela provisionalmente, y los que se encuentren autorizados para reingresar, que habrán de obtenerla en el plazo de quince días después de la publicación de esta Orden, acudirán al concurso de traslado en el turno voluntario que establece el número 5.º de esta disposición. No precisarán el tiempo mínimo de servicios que se exige en el apartado a) del número anterior, considerándoseles como de nuevo ingreso.

Para valorar la preferencia correspondiente en lo que afecta a los servicios, y sin perjuicio de lo que pueda corresponderles por otro concepto, sólo les son computables los señalados en los apartados f) y g) del número séptimo.

4.º Por el turno de traslado forzoso obtendrán destino:

a) Los Maestros cuya escuela haya sido suprimida.

b) Los Maestros que tengan clausurada su escuela por acuerdo de la Dirección General de Primera Enseñanza directamente o ratificando el de la Inspección.

Unos y otros solicitarán destino en el plazo que se señala de veinte días entre las vacantes que se anuncian dentro de la provincia de censo análogo o inferior, estando obligados a pedir en primer lugar las que existan en la misma localidad, extremo éste que comprobará el Jefe de la Sección Administrativa y para cuya escuela tendrán preferencia sobre

todas las peticiones que no reúnan las mismas circunstancias.

Las Secciones Administrativas elevarán propuesta, con la documentación por alfabeto, en el plazo de cinco días a la Dirección General de Primera Enseñanza, para los nombramientos que procedan, y las vacantes que se adjudiquen se sustraerán de las que figuren clasificadas como del turno voluntario.

5.º Por el turno de traslado voluntario podrán obtener escuela todos los Maestros nacionales que reúnan las condiciones generales señaladas en el número 2.º de esta Orden, siendo obligatoria la concurrencia de aquellos que ingresaron en el Magisterio nacional sin haber obtenido escuela en propiedad, que de no solicitar serán destinados a los desiertas. Estos Maestros, en el caso de haber sido trasladados a consecuencia de depuración, se entenderán confirmados definitivamente en las escuelas que sirven, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Orden de 2 de noviembre de 1939, en relación con la que servían al imponérseles la sanción, debiendo las Secciones Administrativas elevar propuesta por separado, y sin necesidad de petición de los interesados, en caso de no ajustarse a dichas condiciones. Si alguno de los citados Maestros se encontrase por tal motivo sirviendo escuela que no le correspondiese, se hará cuenta a la Dirección General de Primera Enseñanza acompañando propuesta de las vacantes que puedan corresponderle.

6.º Para este turno se adjudicarán las vacantes existentes después de los nombramientos que comprende el de traslado forzoso: en las poblaciones de 10.000 y menos habitantes, la totalidad; en las de más de 10.000 habitantes, el 50 por 100, y la mitad restante por concurso-oposición. El exceso indivisible se aumentará al 50 por 100 de los turnos de traslado.

7.º En el turno voluntario la adjudicación de vacantes se llevará a efecto por el orden de puntuación total que obtengan los solicitantes, sumados todos los puntos de cada una de las circunstancias que concurren en los mismos y que se detallan a continuación:

a) Por ser Oficial provisional, con Medalla de Campaña de vanguardia, 5 puntos.

b) Por ser excombatiente, con Medalla de Campaña de vanguardia, 4 puntos.

c) Por ser excautivo, en las condiciones que señala el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, 3 puntos.

d) Por los servicios prestados a la enseñanza y al glorioso Movimiento nacional, asistencia a cursillos celebrados a partir del 18 de julio de 1936, etc., a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 25 de noviembre de 1940, de 1 a 5 puntos.

e) Por el tiempo de servicios efectivos en la escuela de que sea titular (propietarios definitivos en activo), 0'36 puntos por cada año y la proporción correspondiente a los meses y días (0'30 y 0'001, respectivamente): sirviéndoles de abono en esta escuela el tiempo de servicios prestados en cualquier otra como propietario provisional.

f) Por el tiempo de servicios efectivos en propiedad provisional en la escuela que desempeñen en la fecha de esta Orden (propietarios provisionales en general: reingresados, cursillistas del grado profesional pendientes de colocación definitiva y comprendidos en la Orden de 13 de diciembre de 1938 y Reglamento de 27 de enero de 1940), 0'36, 0'03 y 0'001 por cada año, mes y día, respectivamente.

g) Por el tiempo de servicios prestados, día por día, desde su ingresa en el Magisterio nacional, sean hoy propietarios o propietarios provisionales comprendidos en los apartados e) y f) anteriores: 0'12 puntos por cada año, 0'01 puntos por mes y 0'00034 por cada día.

h) Los empates los decidirá el mejor número escalafonal o de la lista correspondiente de la promoción. Cuando ocurra entre Maestros provisionales se decidirá a favor del que desempeñe la escuela a proveer.

Las circunstancias de excombatiente y excautivo se acreditarán con certificación expedida por la correspondiente Delegación Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; los nombramientos de Inspector provisional, Director interino de escuelas graduadas y traslado provisional por Orden de la Dirección General, con copias de las credenciales, compulsadas por las Secciones Administrativas; el tiempo de servicios, con la hoja certificada corres-

pondiente, y los Oficiales provisionales con la copia del título o de la Orden por la que fueron nombrados, compulsadas también por las Secciones Administrativas.

8.º De las vacantes reservadas al turno voluntario en las localidades de los tipos señalados, la proporción para consortes se establece como sigue:

Donde haya de una a cinco vacantes, de uno u otro sexo, una (la primera).

Donde haya más de cinco vacantes, de uno u otro sexo, la quinta parte (el primer quinto).

En Madrid y Barcelona, la décima parte (el primer décimo).

Los excesos indivisibles quedarán a favor del turno voluntario en todos los casos.

9.º Por la preferencia de consortes pueden obtener destino los Maestros que desempeñen escuela nacional en propiedad y en activo servicio por el siguiente orden:

a) Maestros consortes nacionales de la provincia o del municipio que desempeñen el cargo en propiedad.

b) Maestros cónyuges de otros funcionarios dependientes del Departamento, con cargo y sueldo expresamente determinado en el presupuesto, y cuya función sea docente, profesional o técnico-administrativa.

c) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes de otros Ministerios, siempre que éstos tengan concedida en su legislación la preferencia en los traslados por derecho de consortes, con cargo y sueldo expresamente determinado en el presupuesto, y que justifiquen tres años de matrimonio el día primero de diciembre último.

10. Para hacer uso de esta preferencia es condición indispensable no haber obtenido por consorte en el curso de su carrera escuela nacional. Se exceptúa el caso de consortes trasladados provisionalmente, según regula la Orden de 20 de agosto de 1938, que no ha de computarse a estos efectos.

La reunión de los Maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las dos localidades en que sirvan los interesados, pero no podrán solicitar hacerlo en una tercera.

Dentro de los tres grupos señalados, y que constituyen el orden de preferencia, se establecerá la siguiente prelación: 1.º mayor número de hijos menores de edad; 2.º menores ingresos, sumados los sueldos y gratificaciones o emolumentos fijos de ambos cónyuges, y 3.º mayor tiempo de matrimonio.

En el caso de Maestros consortes, uno del primero y otro del segundo escalafón, sólo habrán de reunirse en la escuela de menor censo de ambos cónyuges. Si no existiese vacante arunciada podrán solicitarlo para reunirse en la de mayor censo.

11. Por el turno de concurso-oposición podrán obtener escuela en localidades de más de 10.000 habitantes, cuyas vacantes quedan reservadas, todos los Maestros nacionales en activo que reúnan los requisitos exigidos en esta Orden y acudir a los ejercicios que para ello se convocuen. La concurrencia a los mismos se permite incluso a los que, por otros turnos, hubiesen obtenido destino en el presente concurso.

12. El 50 por 100 de las vacantes de Direcciones de graduada de seis o más grados, excepto las de capitales de Distritos universitarios y anejas a Normales, se proveerán por concurso de traslado entre Directores titulares de graduadas de idénticas categorías.

El orden de preferencia de los aspirantes se fijará por la suma total de puntos de las circunstancias que concurren en los concursantes:

a) Por ser Oficial provisional, con Medalla de Campaña de vanguardia, cinco puntos.

b) Por ser excombatiente, con Medalla de Campaña de vanguardia, cuatro puntos.

c) Por ser excautivo en las condiciones que señala el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, tres puntos.

d) Por los servicios prestados en la enseñanza y al glorioso Movimiento nacional, asistencia a cursillos celebrados a partir del 18 de julio de 1936, etc., a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de 25 de noviembre de 1940, de uno a cinco puntos.

e) Por el tiempo de servicios efectivos en la Dirección de que sea titular: 0'36 puntos por cada año y la proporción

correspondiente a los meses y días (0'03 y 0'001, respectivamente); siéndole de abono en esta Dirección el tiempo servido en cualquier otra como provisional.

f) Por el tiempo de servicios prestados día por día desde su nombramiento de Director de escuela graduada en propiedad: 0'12 puntos por cada año, 0'01 por cada mes y 0'00034 por cada día.

Los empates los decidirá el mejor número escalafonal.

13. Los Maestros del segundo escalafón sólo pueden solicitar vacante en localidad de censo de 500 o menos habitantes, estableciéndose para ello las mismas preferencias que para los del primer escalafón.

14. Los Maestros que deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada, con la documentación acreditativa de las preferencias que aleguen y las que justifiquen los méritos profesionales en el servicio de su carrera y los prestados voluntariamente al glorioso Movimiento nacional, al Jefe de la Sección Administrativa de la provincia en que sirven, excepto los que desempeñen escuela distinta de la que sean titulares, que la presentarán en la Sección de la provincia a que pertenezca la escuela cuya propiedad ostenten, en el plazo improrrogable de veinte días a contar del en que finalice la publicación de las vacantes que han de proveerse en concurso, en el "Boletín Oficial del Estado"; el plazo para las provincias de Baleares y Canarias se entenderá ampliado en quince días.

No se limitan el número de escuelas que los Maestros pueden solicitar.

Por cada escuela que figure en la solicitud habrán de añadir, además del reintegro reglamentario, un sello de 0'10 pesetas del Patronato de Huérfanos del Magisterio.

Para los gastos de material entregará cada Maestro la cantidad de dos pesetas contra recibo. La mitad quedará en la Sección Administrativa, que justificará su inversión, y el 50 por 100 restante se remitirá a la Habilitación del Ministerio.

15. En la instancia harán constar, al margen y con toda claridad, el número del escalafón o lista correspondiente y escuelas que solicitan, por el orden que las prefieren, con expresión de localidad, Ayuntamiento y provincia; en el cuerpo de la instancia, nombre y apellidos, escuela en que sirven (localidad, Ayuntamiento, provincia), si es propietario definitivo o provisional, y, en el caso de los trasladados provisionales procedentes de otra escuela de las que son titulares definitivos, la localidad de la misma, el Ayuntamiento y la provincia, en caracteres destacados.

16. La Sección Administrativa devolverá en el día siguiente las peticiones que se hallen faltas de los reintegros legales, las que dejen de consignar con toda claridad algunos de los datos que anteriormente quedan reseñados y las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se exigen.

Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de instancias, siempre que la entrega sea personal y previo el correspondiente reintegro.

17. A cada solicitud, con su documentación, los Jefes de las Secciones Administrativas mirarán informe detallado, certificando, bajo su responsabilidad: la veracidad de los datos contenidos en la misma, el tiempo de permanencia del solicitante en la escuela de que sea titular, más los que haya que abonarle servidos provisionalmente en otra, expresado en años, meses y días; que los méritos que alegue el peticionario están documentalmente probados, y que reúne las condiciones generales para tomar parte en el concurso. El esquema de puntuación por cada preferencia (salvo la contenida en el apartado d) de los números 7.º y 12, que queda reservada a la Junta Calificadora Central), con la suma total, figurará en el informe y en la parte superior derecha de la instancia, consignado por las Secciones.

A los efectos del cómputo del tiempo de servicios se considerarán prestados en la escuela de que son propietarios aquellos que los propietarios provisionales hayan servido en otras.

Por las Secciones Administrativas se expedirán los certificados necesarios que, de oficio, se deban interesar mutuamente.

18. De cada instancia formarán las Secciones Administrativas dos fichas blancas, tamaño 15 por 10 centímetros,

con los apellidos y nombre del Maestro solicitante, escuela de que es titular o la que regenta actualmente y detalle de la puntuación por cada circunstancia, con la suma total. Las fichas correspondientes a Maestras serán escritas en tinta encarnada.

19. En el plazo de veinte días, a contar del en que finalice el de admisión de peticiones, las Secciones Administrativas expondrán en el tablón de anuncios relaciones nominales, por orden alfabético de apellidos, con el contenido de estas fichas, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten reclamaciones sobre las puntuaciones adjudicadas.

Terminado el período de reclamaciones, las Secciones Administrativas tendrán plazo de cinco días para las rectificaciones a que hubiere lugar, bien entendido que las presentadas contra hechos probados documentalmente en la forma establecida se considerarán nulas.

20. Al finalizar este lapso de cinco días las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza remitirán a la Dirección General las peticiones de los interesados ordenadas alfabéticamente por apellidos, acompañando relación duplicada de las que se envían por el mismo orden, y el resultado de las reclamaciones. Asimismo, las fichas se enviarán ordenadas de mayor a menor puntuación, teniéndose en cuenta, en caso de discrepancia en alguna reclamación, la que señale la Sección para establecer el orden y el duplicado por orden alfabético de apellidos en la misma forma que las instancias.

También acompañarán relación duplicada de los peticionarios por orden de mayor a menor puntuación.

21. La Dirección General de Primera Enseñanza, después de recibidas las peticiones de los interesados y a propuesta de la Junta Central Calificadora que se cree oportunamente para apreciar los servicios que los aspirantes hubiesen prestado voluntariamente al glorioso Movimiento nacional y aquellos otros especiales que en materia de enseñanza les hubiesen sido encomendados por las autoridades competentes, a que se refieren los apartados d) de los números 7 y 12 de esta Orden, publicará la resolución provisional, con un plazo de quince días para reclamaciones, que será elevada a definitiva antes del día 1.º de enero de 1942, fecha en que han de posesionarse los Maestros de sus nuevos destinos.

Por ningún motivo se aceptarán renunciaciones de las plazas para las que sean nombrados los Maestros solicitantes en la resolución provisional. Sólo serán admitidas las de cónyuges que no resulten destinados en la misma localidad.

22. Hasta la resolución del concurso de traslados, quedan en suspenso los que se venían efectuando a consecuencia de depuración, conforme a la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, y continuarán los Maestros en sus escuelas de procedencia. Cuando por revisión de su expediente de depuración se anulase el traslado impuesto a un Maestro, éste no podrá ser repuesto en su escuela de procedencia, anunciada como vacante definitiva al concurso, y, al finalizar éste, se regulará la situación en que han de quedar los afectados.

Asimismo queda en suspenso el reintegro de Maestros excedentes, incluso para los que no hagan uso, en el plazo de quince días, del derecho para reintegrarse que tengan concedido.

En la misma forma que a los trasladados por depuración se adjudicará destino a los Maestros separados de la enseñanza por corrección disciplinaria, ya cumplida, que tuviesen impuesta la pérdida de la escuela.

23. Los Jefes de las Secciones administrativas manifestarán a la Subsecretaría del Departamento qué personal de los restantes centros de la capital consideran necesario sea agregado para la tramitación de este concurso a dicha dependencia, al efecto de su designación dentro de las posibilidades del servicio.

24. La Dirección General de Primera Enseñanza queda autorizada para convocar la provisión de las vacantes de Direcciones y Secciones de las anejas a las Normales, las de Dirección de escuelas graduadas de seis o más grados cuya provisión no corresponda al turno de traslado entre Directores, según el número 12, y las de concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes a que se refiere el Decreto de 25 de noviembre último.

25. En el "Boletín Oficial del Estado" se publicarán las vacantes que han de proveerse en este concurso, separadamente de las que correspondan al turno de concurso-oposición, para lo cual tomará las medidas procedentes la Dirección General de Primera Enseñanza, que, además, resolverá las dudas que se susciten y dictará las instrucciones convenientes para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se dispone.

26. Desde la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", quedan en suspenso todos los nombramientos que se venían efectuando por conveniencias del servicio y con carácter provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1941. — Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 94, de fecha 4 de abril de 1941).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.845

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

PESAS Y MEDIDAS. — Circular

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Ateca, Calatayud y La Almunia de Doña Godina los días:

Ateca: 14 de abril.

Calatayud: 16, 17 y 18 de abril.

La Almunia de Doña Godina: 23 de abril,

continuando después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dichas cabezas de partido.

Los señores Alcaldes presentarán al personal de esta Delegación de Industria, encargada del servicio, el auxilio de su autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de pesas y medidas que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos, todo a tenor de los artículos 62 al 67 inclusive del citado Reglamento.

Zaragoza, 7 de abril de 1941.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 1.847

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Hasta las doce y treinta minutos del día 9 de mayo próximo se admiten proposiciones para tomar parte en la subasta referente a la construcción de dos manzanas de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, por el tipo de 54.141'76 pesetas, con arreglo al proyecto y condiciones aprobados, contra los cuales, y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los citados pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), todos los días laborables, durante las horas de oficina.

Las ofertas podrán presentarse en la citada dependencia, así como en las del Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

El acto de apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial a la hora de las doce del día 10 de dicho mes, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones se presentarán, extendidas con arreglo al modelo que figura al final, en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y un sello de la Caja municipal de 1'50 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del licitador.

En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de dos manzanas de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero».

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, el resguardo acreditativo de haber consignado en la forma que previenen las disposiciones vigentes la cantidad de pesetas 2.707'08 como fianza provisional; los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tenga a su servicio con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

Si el licitador lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los Letrados consistoriales, D. Enrique Isábal o D. Manuel Pinillos.

La fianza definitiva importa la cantidad de pesetas 5.414'17.

Las obras darán principio dentro de los diez días siguientes a la constitución de dicha fianza definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

Será obligación del adjudicatario abonar el importe de anuncios y, en general, toda clase de gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza, 7 de abril de 1941.— El Alcalde-Presidente, Juan José Rivas.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de preposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., núm....., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas, aprobados para las obras de construcción de dos manzanas de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y pliego de condiciones antes citados, por la cantidad de... (en letra)..... pesetas; declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras serán.....

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será.....

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1.857

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente

te relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Número del expediente: 1.756.
Nombre de la mina: «Asunción».
Pertenencias: 325.
Clase de mineral: sílice.
Término municipal: Tarazona.
Nombre del registrador: Bartolomé Darnís Bellido.
Vecindad: Ovieño.
Título: 150.
Pertenencias: 555.
Pesetas: 705.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería.

Zaragoza, 12 de abril de 1941.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm: 1.809

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Angel Esqués Lavilla, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 20 de marzo de 1941 pidiendo la concesión de cuatro pertenencias para una mina de salgema con el nombre de «Asunción», núm. 1.781, sita en el término de Remolinos, paraje llamado «Las Piqueras», y lindante con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la antigua bocamina de la mina «Previsora».

De punto de partida a primera estaca S. 45° O., 40 metros; de primera a segunda estaca N. 45° O., 100 metros; de segunda a tercera estaca N. 45° E., 200 metros; de tercera a cuarta estaca S. 45° O., 200 metros; de cuarta a quinta estaca S. 45° O., 200 metros; de quinta a primera estaca N. 45° O., 100 metros.

Quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 8 de abril de 1941.—Fidel Jadraque.

Núm. 1.858.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en circular número 157, ha dispuesto lo siguiente:

«Para cumplimentar lo dispuesto sobre economatos en las órdenes insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 31 del presente año, esta Comisaría ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.^a Las Empresas obligadas a constituir economatos formularán relaciones duplicadas del personal que haya de formarlos.

2.^a Estas relaciones se redactarán por orden alfabético de apellidos, y en ellas figurarán los obreros fijos y eventuales de la Empresa, así como sus familiares.

3.^a Las referidas relaciones serán visadas por la C. N. S. de la localidad donde se halla establecido el economato, enviándose una de ellas a la Autoridad local y la otra a la Inspección Provincial de Trabajo.

4.^a Este último organismo cursará las relaciones que reciba a la Dirección General de Trabajo.

5.^a Aprobada por la citada Dirección General la constitución del economato, lo comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, remitiendo la relación correspondiente del personal beneficiario.

6.^a Cumplidos los trámites reglamentarios, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes enviará las relaciones mencionadas a las Delegaciones Provinciales respectivas para que por éstas se efectúe el suministro de víveres que se asigne de artículos intervenidos.

7.^a En tanto la cantidad disponible de dichos artículos intervenidos no alcance a cubrir el racionamiento mínimo individual no podrá reforzarse el racionamiento de ningún economato sin orden expresa de la Comisaría General.

8.^a En consecuencia, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes sólo podrán entregar a los economatos una cantidad de víveres igual a la que corresponda con arreglo al racionamiento ordinario.

9.^a Los artículos alimenticios intervenidos que se podrán expendir en los economatos serán los siguientes: tocino, bacalao, manteca, leche condensada, leche en polvo, azúcar, arroz, purés, fideos, pastas para sopa, aceite, garbanzos, alubias, lentejas y almortas.

10. Estos artículos se entregarán en cada economato, sellándose previamente las cartillas del personal afecto al mismo.

11. El pan y la carne de consumo seguirán suministrándose, dada su índole natural, en las tahonas y carnicerías respectivas.

12. En los economatos que cuenten con elementos suficientes se podrá establecer, con la autorización de esta Comisaría, un parque de ganado de abastos, para el sostenimiento del personal de aquéllos.

13. Dada la gran escasez de artículos intervenidos, cuyo racionamiento es, por tanto, insuficiente para la alimentación del individuo, se hace necesario completarlo, por parte de los economatos, con la adquisición de artículos de venta libre, los cuales se citan a continuación: patatas, huevos, conservas, embutidos, jamón, quesos, mantquilla, leche fresca, chocolates, caza, pescados, frutas, verduras y hortalizas.

14. Los precios de venta en los economatos serán los señalados como oficiales de tasa en la provincia para los comerciantes mayoristas, según dispone el artículo 6.º de la Orden ministerial sobre economatos inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 31 de este año, citada al principio de esta circular.

Cualquiera diferencia o pérdida que pueda existir será de cuenta de la Empresa.

15. Esta diferencia puede ser causada por la inutilidad o pérdida de una parte de la mercancía, por transportarse en camión, por gastos de gestión, etc., pero nunca puede ser motivada por comprarse la mercancía a precio superior al de tasa.

16. Se recuerda que, según indica el artículo 10 de la Ley de Tasas de 30 de septiembre de 1940 («Boletín Oficial

del Estado" núm. 277), las sanciones comprendidas en esa Ley se aplicarán no solamente a los vendedores, sino también a los compradores, encubridores y cómplices.

17. De toda petición de material ferroviario para el transporte de artículos de consumo necesarios en los economatos, los Jefes o Directores de éstos cursarán nota telegráfica a la Dirección General de Trabajo (Sección de Economatos) para que por dicho organismo se gestione su inmediata y preferente concesión.

18. En virtud del artículo precedente se dejarán sin curso cuantas peticiones de transporte de víveres de economatos no vengan por conducto del organismo indicado.

19. Cuando la importancia del suministro lo requiera, y previa petición de cada economato, la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes solicitará la guía necesaria para que el economato interesado extraiga directamente los víveres asignados en la provincia suministradora.

20. Tan pronto las existencias lo consientan, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes reforzará el racionamiento de los economatos mineros y aquellos otros cuyo personal se dedique a trabajos duros o penosos.

21. Si, como consecuencia de alguna denuncia formulada por algún economato, se comprueba la existencia de artículos intervenidos sin declarar, se destinará una parte de los artículos aprehendidos a mejorar la dotación del economato denunciante.

22. Queda anulado el telegrama circular postal número 10.932, de fecha de septiembre de 1940, de esta Comisaría.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Zaragoza, 14 de abril de 1941. — El Gobernador civil, Jefe provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

MOZOS DECLARADOS PROFUGOS

Habiendo la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 42 declarado profugos a los mozos que a continuación se relacionan, cuyos actuales paraderos se ignoran, se les notifica por el presente el referido fallo, y se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante la expresada Junta, quedando apercibidos de que el perjuicio a que hubiere lugar en caso de no comparecer.

Reemplazo de 1936

FUENTES DE EBRO.—José Churca Larrayad.

Reemplazo de 1937

FUENTES DE EBRO.—Andrés Porroche Lancis y Tomás Lizaga Peco.

Reemplazo de 1938

FUENTES DE EBRO.—José Viamonte Sanz, José Luesma Gascón, José Lizaga Panivinc y Joaquín Artajona Anadón.

Reemplazo de 1939

FUENTES DE EBRO.—José Abenia Berges, Miguel Viamonte Soro, José Miguel León y Miguel Lambea Lambea.

Reemplazo de 1940

FUENTES DE EBRO.—Antonio Lafuente Ruiz, Esteban Viamonte Sanz, Manuel Gallego Nadal, José Mainar Minguéz y Fernando Esteruelas Escobedo.

Reemplazo de 1941

FUENTES DE EBRO.—Santiago Navarro Viamonte, David Rojo Rodrigo, Santiago Luengo Biel y Félix Lizaga Soro.

Reemplazo de 1942

FUENDEJALON.—Mariano García Todolí.
LONGARES.—Emilio Báguena Felipe.

CASPE

Núm. 1.818.

Hallándose vacante la propiedad de las plazas de empleados administrativos que a continuación se dirán, y de conformidad con lo acordado por esta Corporación municipal de mi presidencia, siguiendo las normas de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, se anuncia la provisión de las mismas en la forma siguiente:

Una de Oficial mayor Letrado, con el haber anual de 4.500 pesetas.

Una de Oficial 2.º, con el haber anual de pesetas 3.500.

Cuatro de Auxiliares de Secretaría, con el haber anual de 3.000 pesetas cada una.

La primera se reserva al turno de caballeros mutilados que sean Abogados.

La de Oficial 2.º al de Oficiales provisionales, o, caso de no solicitarlo ninguno, que tengan el título de Bachiller.

Y las de Auxiliares, una al de excombatientes, otra al de excautivos; otra al de huérfanos víctimas de la guerra, y otra, al turno libre.

Todas ellas se cubrirán por oposición; las de Oficiales, mediante dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. El teórico, según el programa mínimo inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 9 de noviembre de 1939 en su disposición adicional segunda, contestando dos temas del mismo.

El práctico consistirá en la tramitación de un expediente administrativo y, además, para el de Oficial mayor Letrado, evacuar una consulta y emitir un informe de carácter jurídico. Deberán tener la edad de 21 a 45 años, y acreditar su título correspondiente, además de los documentos que se exigen para los auxiliares, verificándose los ejercicios transcurridos cuatro meses después de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Las de Auxiliares, también mediante dos ejercicios, uno teórico, ajustado al programa mínimo que inserta el *Boletín Oficial del Estado* anteriormente mencionado en su disposición adicional primera, contestando dos temas del mismo. El práctico consistirá en escribir al dictado y a máquina, operaciones elementales de contabilidad y tramitación de un documento sencillo. Deberán tener la edad de 18 a 35 años. No precisan título.

Deberán todos ellos presentar sus instancias en este Ayuntamiento dentro de los treinta días naturales siguientes al en que aparezca publicado este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, debiendo acompañarlas de los siguientes documentos:

- 1.º Certificado del acta de nacimiento.
- 2.º De buena conducta.
- 3.º Negativo de antecedentes penales.
- 4.º De no padecer defecto físico habitual que les imposibilite para ejercicio del cargo.
- 5.º De adhesión al glorioso Movimiento nacional; y
- 6.º Los que acrediten prelación según mencionada Orden y estimen convenientes a su mejor derecho.

Todos ellos convenientemente reintegrados:

Los ejercicios tendrán lugar en este Ayuntamiento en la fecha que se señale y ante un Tribunal de acuerdo con las normas señaladas.

Los ejercicios teóricos se puntuarán por cada miembro del Tribunal con la de uno a diez puntos por tema, y el total dividido por el número de asistentes miembros de dicho Tribunal, cuyo cociente será la puntuación obtenida. El segundo ejercicio será hasta veinte puntos, y el total de la suma de ambos ejercicios será la calificación obtenida, siendo aprobados los de mejor puntuación. Además del orden de méritos que

señala la Orden citada, caso de empate se tendrán presentes los servicios prestados.

Si no se presentasen solicitudes bastantes a cada turno se correrán a los demás, a fin de que puedan proveerse todas las plazas.

Asimismo se halla vacante la plaza de electricista municipal, con el haber anual de 2.628 pesetas, al turno de mutilados, y, en su defecto, por el orden que determina la disposición citada. Documentación, la prevenida según los casos. Examen de aptitud con conocimiento de electricidad. Instancias en plazo de treinta días naturales.

Caspe, 7 de abril de 1941.—El Alcalde, Fermín Morales.—El Secretario, Isidoro de la Torre.

SADABA

Núm. 1.828

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de pavimentación de la avenida que une la carretera de Gallur a Sangüesa con el patio de la estación en esta villa.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 10 de mayo próximo, a las doce de la mañana, bajo mi presidencia o la del Concejal delegado al efecto y con asistencia de otro miembro de la Corporación, asistidos por el Secretario del Ayuntamiento, en la forma y condiciones que determina el art. 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, bajo el tipo de pesetas 21.808'40 a que asciende el importe total del presupuesto de contrata.

Las proposiciones se harán por escrito en papel timbrado de la clase 6.^a, presentándose en pliego cerrado, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación de la subasta, en la Secretaría del Ayuntamiento y horas de once a trece, en los días hábiles, ajustadas al siguiente

Modelo de proposición

D., vecino de y domiciliado en la calle, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para las obras de pavimentación de la avenida que une la carretera de Gallur a Sangüesa con el patio de la estación, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y pliego de condiciones antes citados, por la cantidad de (en letra) pesetas; declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras serán

Asimismo la remuneración mínima por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será

(Fecha y firma del proponente)

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado, en otro sobre abierto, la cédula personal y resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de mil noventa pesetas cuarenta y dos céntimos, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, fianza que habrá de depositar, bien en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en una de sus sucursales. Como fianza definitiva deberá consignar el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

El bastanteo de poderes deberá hacerse por un Letrado que esté en ejercicio dentro de esta provincia o partido judicial.

Las mejoras con relación al tipo de subasta estarán

determinadas por la mayor cantidad en baja que ofrezca el licitador en su proposición, y en el caso de presentarse varias iguales se procederá como dispone la regla 11 del art. 15 del Reglamento.

El contratista deberá dar principio a los trabajos en término de diez días a partir de la adjudicación definitiva de la subasta, y terminar la totalidad de los trabajos en el plazo de ciento cinco días hábiles a contar de la fecha de comienzo.

El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, a fin de que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes que estimen convenientes.

Sádaba, 10 de abril de 1941.—El Alcalde, Sancho de Castro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.807

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 7 de mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (San Miguel, 48, 1.^o) y en el municipal de Fuendetodos, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Baldomero Ramo Catalán y esposa en expediente núm. 1.486 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la misma será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan

Un macho de 15 años de edad, capa bayo, alzada 1'680 metros. Valorado en 800 pesetas.

Núms. 1765 y 1.808

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el pla-

zo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a siete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita

- 1.773.—Fermín García García, Torrellas.
633.—Carlos Pérez Bueno, Abanto.
1.385.—Vicente Alconchel Alconchel, Villanueva de Huerva.

Juzgados militares

Núm. 1.840

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

ROCHA (Oscar), natural y vecino de Lisboa, hijo de Juan y de María, de 25 años de edad, soltero, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Juez militar número 6 de Zaragoza (sito en el Regimiento Infantería número 52), a fin de responder a los cargos que contra él se acumulan, apercibiéndole que de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde.

Zaragoza a once de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Capitán Juez instructor, Sebastián Bosque Ventura.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.815

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que se tramita en este Juzgado instada por el Banco Español de Crédito, representado hoy por el Procurador don Generoso Peiré Zoco, contra D. Mariano Rosel Langarita, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho deudor que a continuación se describen:

Mitad de una casa en el pueblo de Salillas y su calle Mayor, núm. 40, la cual consta de un piso sobre el firme y confronta con la otra mitad de Mariano Rosel; lindando: toda por la derecha, con casa de Pedro Piniña; izquierda, otra de José y Margarita Langarita, y espalda, con pajar de dicho José. Tasada dicha mitad en 3.500 pesetas.

Campo sito en el término del pueblo de Salillas, partida del «Pontarrón», su cabida un cahiz y 2 hanegas de tierra; linda: al Este, camino de los Sotos; al Sur, campo de Andrés García; al Oeste, con acequia de riego, y al Norte, con riego y terreno de Pedro Rosel. Siendo lo embargado la mitad de dicha finca, que se evalúa en 3.500 pesetas.

La mitad de otro campo sito en el término del «Lugar de Salillas», partida «Hay de Cara», de cabida 5 hanegas y 4 almudes de tierra, lindante: al Norte, con otro de Martín Langarita; Mediodía, con José Lizarra; Este, con acequia de riego, y Oeste, con brazal del Arbolico. Tasada dicha mitad en 1.500 pesetas.

La parte correspondiente a Mariano Rosel Langarita, en tres cuartas partes, de una casa sita en el pueblo de Salillas y su calle Mayor, número 42; contiene corral y cuadra, y no consta su medida superficial. Confronta: por la derecha, con otra de Patricio Langarita; por la izquierda, con la de María Serrano, y por espalda, con pajar de la misma María Serrano. Valoradas dichas tres cuartas partes en 1.500 pesetas.

Mitad indivisa de una casa sita en Epila y su calle de la Tranca, o Eras del Lugar de Salillas, núm. 29; contiene corral, cuadra y demás atencencias, sin que conste su medida superficial, y confronta: por la derecha, con otra de María Serrano; izquierda y espalda, la de Jerónimo Langarita. Valorada dicha mitad en 1.000 pesetas.

La mitad indivisa de otra casa sita en el término de Epila, calle de la Tranca, del pueblo de Salillas, número 31, conteniendo corral, cuadra, pajar y cocheras, no constando su extensión superficial, y linda: por la derecha, con casa del Pílon; izquierda, con casa de María Serrano; y espalda, con camino de la rasa. Tasada dicha mitad en 1.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de mayo próximo, a las once, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido el postor que lo haga por todas las fincas, y pudiendo hacer el remate a calidad de ceder.

3.º Que los títulos de propiedad y demás cargas que pesen sobre dichos inmuebles obran sus antecedentes en este Juzgado.

Dado en Zaragoza a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Angel Miranda,—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.820

SOS DEL REY CATOLICO

D. Angel Bonafonte Ilincheta, Juez ejerciente de primera instancia de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades que se persiguen en juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado por el Procurador D. Fructuoso García Ilarri, a nombre de D. David Llòreda Nanot, contra D. Crescencio Fanlo Olóriz, como representante legal de su esposa, D.ª Francisca Huarte Baztán, sobre pago de 6.000 pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, por el tipo de tasación y por el término de veinte días, los siguientes bienes embargados en dichos autos:

Una casa y granero en la calle Mayor del pueblo de Castiliscar, número 15 antiguo, correspondiente al 6 moderno, de dos pisos y de treinta metros cuadrados de superficie, lindante: por derecha entrando, con casa de Gregoria Barace; izquierda, casa de Mariano Vallejo, y espalda, casa de Carmelo Arzabala. Tasada en 16.545 pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 12 de mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para el mismo las advertencias siguientes: que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que se subastan; exhibir la cédula personal; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la certificación de cargas y la de los títulos libradas por el Registro de la Propiedad obran en los repetidos autos.

Dado en Sos del Rey Católico a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—Angel Bonafonte.—El Secretario, Elías Gervás.